

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y S. M. el Rey su augusto esposo continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud. S. A. la Infanta Doña Eulalia, que permanece en la misma villa, se encuentra mas aliviada de la indisposicion que hace dias padece.

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Infantas Doña Isabel y Doña Paz se trasladaron en el dia de ayer á Vitoria, donde continúan sin novedad en su importante salud. S. A. la Infanta Doña Pilar, que tambien se trasladó á la citada ciudad, se halla asimismo casi restablecida de su ligera indisposicion.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha determinado que sus augustos hijos el Príncipe de Asturias é Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz se trasladen á Vitoria el dia 5 del corriente, donde se detendrán dos ó tres dias, segun el estado de la Infanta Doña Pilar que se halla enferma y motiva este viaje, debiendo continuar despues su marcha hasta Avila, en cuyo punto aguardarán á SS. MM., que quedan en esta villa cuidando de la Infanta Doña Eulalia que se halla tambien enferma.

De orden de S. M. lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muhos años. Palacio de Zarauz 3 de Setiembre de 1866.—El Jefe superior de Palacio, Conde de Puñonrostro.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Gaceta del 5 de Setiembre de 1866.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

En el expediente instruido con motivo del decreto de 30 de Junio de 1865, que partiendo de una concesion provisional para la colocacion de cables submarinos entre los puntos que designaba, hecha á los Sres. D. Arturo Marcoartú, Marques s de Marianao y de Manzanedo, conde de San Estéban de Cañongo, Mr. Michel Chevalier, Mr. Ferdinand de Leseps y Monsieur Leopoldo Werner, autorizaba la ejecucion de ciertos estudios, sondeo y trabajos que deberian preceder al exámen de los términos todos en que hubiera de permitirse y otorgarse el definitivo establecimiento de aquellos medios de comunicacion:

Vista la denegacion de tener parte en la personalidad jurídica sujeto de las declaraciones de dicho decreto, hecha con los Sres. Marqués de Manzanedo, Ferdinand de Leseps y Michel Chevalier, y atendiendo á que ha fallecido el Marqués de Marianao.

Visto el dictámen del Consejo de Estado en pleno, opinando por que no tuvieran efecto alguno las declaraciones hechas en el mismo decreto:

Vistas las reclamaciones de Don Arturo de Marcoartú, que dice ser asociado de la compañía *West Indian and American Telegraph*, por lo cual solicita la concesion definitiva de la colocacion de los cables:

Considerando que carecen de sujeto á quien referirse todas las declaraciones del Real decreto de 30 de Junio

de 1865, hechas en favor de una colectividad y personalidad jurídica, disuelta por fallecimiento de uno de sus individuos y por la denegada participacion de otros:

Considerando que por ellas ningun derecho perfecto y absoluto se otorgó y si solo y en concreto una autorizacion para estudios y sondeo que precediesen al exámen de las condiciones de una concesion definitiva, cuyos términos quedaban en todas sus partes al libre arbitrio del Gobierno.

Considerando que las actuales reclamaciones de D. Arturo de Marcoartú, en cuanto se refieren á su propia personalidad ó á la representacion de una compañía titulada *West Indian and American Telegraph*, nada tienen de comun con las personas á quienes se contraia el decreto de 30 de Junio de 1865, ni derivacion legitima pueden comprobar de la pura y simple autorizacion de estudios que se les otorgó:

Considerando que de esta autorizacion, despues del tiempo transcurrido, no se ha hecho uso alguno en la forma que presuponia, y que de ella ni pueden derivarse derechos, ni deducirse razon alguna para que, faltando la entidad autorizada, nuevas personas invoquen dicha autorizacion á fin de relacionarla con sus tambien nuevas y recientes pretensiones, encaminadas á la concesion definitiva de la colocacion de los cables;

En virtud de lo que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto y anuladas las disposiciones todas del decreto de 30 de Junio de 1865.

Dado en Zarauz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro.

RECTIFICACION.

La Real orden publicada en la *Gaceta* de ayer, declarando libres de los derechos de exportacion los articulos que aun los tengan señalados en el Arancel de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, debe tener la fecha de 20 de Agosto próximo pasado.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

El dia 31 del próximo pasado el Excelentísimo Sr. D. Miguel Bañuelos tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, en su Palacio de Ayuda y con las formalidades acostumbradas la carta de S. M. la Reina nuestra Señora que le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de Su Majestad Fidelísima.

Al verificarlo el Sr. Bañuelos, pronunció el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta Real que me acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina de España cerca de vuestra augusta Persona.

S. M. se ha dignado encargarme especialmente que reiteré á V. M. y á su Real familia la expresion de su sincera amistad y de sus afectuosas simpatias, y que manifieste á V. M. el vivo deseo de la Reina de que sean cada dia mas íntimas las cordiales relaciones que hoy existen entre las dos Coronas y las dos naciones de la Península.

Ninguna mision podía ser mas li-soagera para mi que la que ha tenido á bien confiarme la Reina mi augusta Soberana en la corte de V. M.; y no acierto á desear honor mas grato que el de llegar á obtener la benevolencia

de V. M. y de su ilustrado Gobierno para estrechar y fortalecer los vínculos que unen á dos pueblos hermanos y vecinos que, con mutuo respeto de su independencia, aspiran á alcanzar por las conquistas de la inteligencia y del trabajo la prosperidad y la importancia que merecen sus gloriosas tradiciones.»

Y S. M. fidelísima se sirvió con-
testar:

«Sr. Ministro: He oído con vivo placer la expresión de los benévolos sentimientos que animan á vue-
stra Augusta Soberana hácia mi y mi Real familia; sentimientos demostrados siempre, y siempre correspondidos con sincero afecto y cordial aprecio. Y no menos grato es para mi el testimonio de lo mucho que S. M. Católica, en su alta inteligencia, aprecia la acción provechosa de la política en armonía con la lealtad de ambas Coronas y con la voluntad de ámbos pueblos.

A las dos naciones de la Península, que tienen el mismo origen histórico, señalaron los siglos una línea divisoria, no para estímulo de infundadas malquerencias, sino para incentivo de competencia honrosa, ántes en los gloriosos descubrimientos y conquistas de allende los mares, hoy en las lides del trabajo y en los aledantos de la civilización, propios para conservar con honra y fecundar con provecho herencias tan ricas en nobles tradiciones.

Vuestro talento y carácter, señor Ministro, son para mi prenda de que, intérprete fiel de vuestro Gobierno, habeis de cooperar con el mío á mantener y estrechar las amistosas relaciones que felizmente subsisten entre Portugal y España.

Para tal fin podeis contar con el apoyo de mi buena voluntad.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

16 Agosto. Concediendo dos meses de licencia al primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Nicolás Cargaya y Amiana.

Id. id. Nombrando Comandante de la goleta *Animosa* al Teniente de navío D. Juan Cervantes y Courcelles.

Id. id. Ascendiendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Cayetano Lobaton y Aranda, D. José Pedriñan y San Pedro y don Teodomiro Goitia y Gordia.

Id. id. Disponiendo pasen á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas los segundos Ayudantes de Sanidad de la Armada D. Alfredo Perez y Barnechea y D. José Devis y París.

Id. id. Nombrando Comandante Subinspector del arsenal de Puerto-Rico al Teniente de navío D. Juan García y Carbonell.

18 id. Promoviendo al empleo de Capitan de navío al de fragata Don

Andrés de Fonseca y Diaz Pimienta.
Id. id. Nombrando Comandante del vapor *Vasco Nuñez de Balboa* al Capitan de fragata D. Ignacio García de Tudela y Prieto.

Id. id. Idem id. de Marina de la provincia de Tarragona al Capitan de navío D. Juan Soler Spiauba y Angosto.

Id. id. Idem Secretario del Colegio Naval al Teniente de navío Don Joaquin Aguirre y Juano.

Id. id. Concediendo el pase á la escala de reserva al Teniente de navío D. Ramon Bravo y Moreno.

Id. id. Disponiendo regrese de la Habana á la Península el Teniente de navío D. Cecilio Pujaron y Garcia, por enfermo.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al de igual clase D. Luis Martinez y de Arce.

Id. id. Nombrando para la Comisaría del tercio naval de Vigo al Comisario de Marina D. César Argüelles y Pola.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana el Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Emilio Colombo y Viale.

Id. id. Nombrando Ministro Subinspector de viveres del Departamento de Ferrol al Subcomisario de Marina D. José Maria Padriñan y Carvajal.

20 id. Concediendo dos meses de licencia para Chiclana al Subcomisario de Marina D. Teodoro Quirós.

Id. id. Idem id. para el Molar al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Antonio Montero.

Id. id. Idem id. para Sanúcar al de igual empleo D. José Gen r.

18 id. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navío D. Francisco Javier de Salas.

20 id. Ascendiendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. José Romero y Pedreño, D. Enrique Robion y Sierra, D. Luis Angulo y Lapizburu, D. José Nuñez de Haro y Alarcon, D. Fernando Carnevali y Medina, D. Felipe Ramos Izquierdo y Castañeda y D. Emilio Seris y Granier.

21 id. Concediendo la licencia absoluta del servicio al Subteniente del tercer batallón de infantería de Marina D. Francisco Armero y Diaz.

22 id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío al Alférez de igual denominación D. Manuel Villavicencio y Olagner,

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navío Don Pedro Osea y Giraldo.

23 id. Nombrando Capitan del Puerto de Sevilla al Capitan de navío D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Id. id. Idem Ayudante del distrito marítimo de Lloret al Alférez de navío graduado D. José Escat y Gilbert.

24 id. Idem primer Jefe del cuarto batallón de infantería de marina al

Coronel supernumerario de la misma arma D. Carlos Suances y Campos.

25 id. Nombrando Contador de la provincia de Nuevitás al Subcomisario de marina D. José de Casas y Martinez.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la armada D. Francisco Ramos Martin.

24 id. Concediendo la graduación de Teniente de fragata al Alférez de navío graduado D. Angel Illarramendi y Galbarriartu.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del tercio naval de Valencia al Capitan de fragata D. Francisco Acosta y Ruiz.

Id. id. Disponiendo se trasladen al apostadero de la Habana los Alféreces de navío D. Antonio Perez Ventana y Subirá y D. Ignacio Perez de Terán y Gonzalez.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de la Habana al Capitan de fragata D. Eduardo Robion y Rapela.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia á los Alféreces de navío D. José Lobo y Nueve Iglesias y D. José Moreno y Gualter.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Marin al Teniente de navío D. Eusebio Pascual de Povil.

26 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Vice-director de Sanidad de la Armada D. Luis Roldán y Ruiz.

27 id. Idem dos id. id. al Alférez de navío D. José Durán y Solís.

Id. id. Idem su pase á Palma de Mallorca al Comandante de infantería de Marina D. Matias Garau y Cirer.

26 id. Idem la graduación de Teniente de fragata al primer Contramaestre graduado de Alférez de navío D. Salvador Pulido y Torres.

29 id. Nombrando Comandante de la guarnición del vapor *Isabel II* al Teniente de infantería de Marina D. Teodomiro Gonzalez y Gutierrez.

Id. id. Concediendo la pensión de 20 escudos mensuales á Maria Vicenta Tejido y Prieto.

Id. id. Idem id. de 22 escudos 500 milésimas mensuales á Maria Micaela de Lima y Grandal.

Id. id. Idem id. de 5 escudos 400 milésimas mensuales á Josefa y Dominga Rodriguez de Goyo.

Id. id. Disponiendo se traslade al Departamento de Cádiz á continuar sus servicios el Capitan de fragata D. Manuel Costiella.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Santander al Capitan de fragata D. Miguel Manjon y Gil de Atienza.

Id. id. Idem Comandante principal de la provincia marítima de Canarias al Brigadier de la Armada Don José Antonio Montes.

Id. id. Idem Ayudante del distrito marítimo de Vinaróz al Teniente de navío D. Ramon Bravo y Moreno.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Asesor del tercio de Santander Don Ramon de Solano y Alvear,

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata «Esperanza» al Capitan de navío D. José Montojo y Trillo, y del vapor «Francisco de Asis» al de igual clase D. Valentin de Castro y Montenegro.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Francisco Salcedo y Ortiz.

30 id. Destinando al apostadero de la Habana al Subteniente de infantería de Marina D. Ignacio Marco Lapayese.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito marítimo del Puerto de Santa María al Teniente de navío Don Luis Ledo y Pulles.

Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al segundo Piloto D. Antonio Ortiz y Guerra.

Id. id. Idem el ingreso en la escala de reserva al Alférez de navío graduado D. Agapito Menendez Sierra.

Id. id. Idem id. id. al de igual clase D. Francisco de Paula Guillen y Estevez

Id. id. Confirmando en el destino de Fiscal de Santiago de Cuba á Don José Ramon de Villalon.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente Cura de la parroquia de la Carraca D. Ceferino García y Lopez.

Id. id. Ascendiendo á Guardias Marinas de primera clase á los de segundo Don Luis Colón y Victor, Don Ventura Manterola y Alvarez, Don Francisco Giles y Gomez, D. Juan Manuel Pereira, D. Narciso Rodriguez y Lagunilla, D. José Ruiz y Rivera y D. Mário de Vildósola y Zalvide.

Id. id. Concediendo un mes de próroga á la licencia que disfruta el segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Fernando de la Concha y Becerra.

Id. id. Idem el pase á la escala de reserva al Teniente de navío D. Hipólito Piedras y Macho.

31 id. Idem el retiro del servicio con el haber mensual de 18 escudos y la graduación de Teniente al Subteniente graduado primer Condestable D. Nicolas Losada y Cousillas.

Id. id. Nombrando práctico supernumerario del puerto de Aguilas á Juan Tello y Gabarron.

Id. id. Idem id. de número de la ría de Corcubion á José Yusúa y Bellon.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Santiago Soriano y Martinez.

Id. id. Idem id. id. al Oficial segundo del mismo Cuerpo D. Manuel Gomez y Cuevas.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que el art. 47 del Real decreto sobre Ayuntamientos de la Isla de Cuba, de 27 de Julio de 1859, se entienda redactado en estos términos: «Las vacantes que ocurran de una eleccion á otra no se llenarán sino cuando falte la tercera parte menos uno, en cuyo caso se verificará la eleccion parcial del mismo modo que las generales, el dia que el Gobierno superior de la isla determine; entrando á servir los electos por el tiempo que falte á los que reemplazan. En el caso de que estos hubiesen sido elegidos en distintas épocas, se sortearán los que hayan de salir á la primera remocion bienal de entre los nombrados en la eleccion parcial.»

Dado en Zarauz á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Habiendo regresado á esta corte Don Victor Cardenal, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Direccion general de Correos; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. se den las gracias á D. José María Ródenas, Director general de Beneficencia y Sanidad, por el celo é inteligencia con que ha desempeñado interinamente aquella Direccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	745,833	2.747,897	
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y depósitos.	358,333		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	283,333		
2.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y depósitos.	41,666		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	91,666		
3.º	Material de estas Comisiones.	141,666	1.788,248	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	543,734		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	383,333		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	166,666		
2.º	Idem de bagajes.	416,666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	163,250		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	208,333		
5.º	Idem de calamidades publicas.	833,333		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		10,705,630	
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puentes y pontones comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. Material para estas mismas obras.			
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario que pase de 8,000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	10,670,630		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	35		
	CAPITULO IV.—Cargas.		1.985,189	
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.		4.476,036	
1.º	Junta provincial del ramo.	388,333		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	639,166		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	253,833		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	168,333		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas artes.	345,316		
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.	115,208		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.		4.183,191	
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	200		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	92,845		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Mateidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	CAPITULO VII.—Correccion pública.		1.000	
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.		1.000	
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.			
			Suma al frente	22.70 3

Artículos...	SECCION SEGUNDA — GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL.	TOTAL.
		—	por capitulos.	por secciones.
		Escudos.	—	—
			Escudos.	Escudos.
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
	Suma al frente.....			22.703
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	2.083,333	2.083,333	
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		8,300	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8,300		
	CAPITULO III.—Obras diversas.			12 216,332
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	833,333	833,333	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	999,666	996,666.	
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	TOTAL GENERAL.			34.919,332

En Valladolid á 1.º de Setiembre de 1866.—V.º B.º El Gobernador, Herrero.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—Sesion del dia 4 de Setiembre de 1866.—Se aprueba la distribucion de fondos que precede para cubrir las atenciones provinciales correspondientes al mes de Octubre proximo —Así lo acordaron los señores del Consejo y Diputados que se hallan en esta Capital.—El Presidente accidental.—Alvarez.—Garcia.—M. Casado.—R. Merino.—Luis Alonso.—Villanueva —Joaquin Martinez Chantreio, Secretario.

(Gaceta del 5 de Setiembre de 1866)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y córte de Madrid, á 30 de Agosto de 1866, en los autos de competencia que penden ante Nos entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, como de extranjería, y el de Comercio de esta plaza, acerca del conocimiento de la demanda entablada por Don Adrian Barbería contra D. Vicente Boubier, sobre pago de maravedises:

Resulta lo que este dirigió á aquel una carta en 26 de Setiembre de 1865, manifestándole que para fin de Octubre próximo le habia comprado 400.000 reales de Deuda del personal al cambio de 23'20 céntimos por 100, y otra en 8 de Noviembre siguiente, diciéndole que á fin de aquel mes recogería de su poder 400.000 reales de igual clase de Deuda al cambio de 21'50 céntimos por 100:

Resultando que en 10 de Enero del corriente año entabló demanda Don Adrian Barbería en el Juzgado de la Capitanía general contra D. Vicente Boubier, aforado de guerra, en reclamación de las sumas de 7.800 reales y 5.400 rs. por las diferencias habidas por efecto de las distintas cotizaciones al vencimiento de los dos indicados convenios particulares con el interés legl desde sus respectivos vencimientos, expresando como fundamento que el demandado se obligó por las mencionadas cartas á entregarle las cantidades de 90.800 y de 86.200 rs. en efectivo, y que no ha-

biendo percibido al vencimiento de dichas operaciones mas que las cantidades de 85.000 y de 80.000 reales efectivos, era acreedor á las sumas reclamadas:

Resultando que emplazado Boubier acudió al Tribunal de Comercio de esta plaza, para que requiriese de inhibicion al Juzgado de guerra, como así lo acordó, y habiéndose éste negado á acceder á la inhibicion solicitada, se promovió la presente competencia:

Resultando que el expresado Tribunal funda la suya en que las operaciones origen de la demanda son esencialmente mercantiles, tanto por los efectos sobre que han recaído, como por la forma y ánimo de lucrarse con que se han verificado:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general sostiene su jurisdiccion, apoyado en que si bien el Código de Comercio califica de acto mercantil la compra-venta de créditos contra el Estado, sin atender á la calidad de las personas, es necesario para ello que se compran con ánimo de adquirir algun lucro volviéndolos á vender, lo cual no se ha probado en este caso, ó cuando los contratantes, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se hubieran inscrito en la matricula de comerciantes, teniendo por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, lo cual tampoco se ha demostrado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que atendido el modo y forma, en que se constituyó el convenio para realizar las dos operaciones

á plazo, á que las expresadas cartas se refieren, así como la índole de la negociacion y el objeto que los contratantes se propusieron, no puede menos de atribuirse á dichos actos el carácter de mercantiles, como comprendidos en el art. 359 del Código de Comercio.

Considerando que si bien Boubier carece de la cualidad de Comerciante, no por eso deja de estar sujeto á las leyes y jurisdiccion del Comercio, en cuanto á las controversias que sobre aquellas operaciones ocurran segun lo prescrito en el art. 2.º del mencionado Código:

Y considerando que con arreglo al artículo 1.199 del mismo, la jurisdiccion de los Tribunales de Comercio es la única competente para conocer de toda contienda judicial sobre obligaciones y derechos procedentes de negociaciones, contratos y demas actos mercantiles;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Tribunal de Comercio de esta córte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Rafael de Liminiana.—Francisco Maria de Castilla.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el

Ilustrísimo Sr. Don Teodoro Moreno, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones de este Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 30 de Agosto de 1866.—Francisco Valdés.

QUINTA SECCION.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Cargaresmes de Fondos Municipales.

Estados de Defunciones.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Lista de Talla para la Quintas.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Conminacion.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.